



EXPEDIENTE: 00209/ITA/PEM/IP/RR/A/2008.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO,  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO  
GUZMAN TAMAYO.

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00209/ITA/PEM/IP/RR/A/2008, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **PODER LEGISLATIVO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procedió a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE:** Con fecha 24 de Octubre del año 2008 **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

- \* sueldo mensual bruto, así como las erogaciones realizadas por concepto de sueldos y salarios, bonos, gratificaciones y compensaciones durante el ejercicio fiscal 2007 y 2008, mes con mes de la Diputada Kena Leticia Fresco Garola.
- \* Número de personal adscrito y las erogaciones realizadas por concepto de sueldos y salarios, bonos, gratificaciones y compensaciones durante el ejercicio fiscal 2007 y 2008 mes con mes de cada una de las personas adscritas.
- \* Categoría y/o puesto de cada una de las personas adscritas, así como su antigüedad laboral de cada uno.
- \* las erogaciones realizadas por concepto de viáticos, gastos de representación - la cantidad ejercida mes con mes por concepto de gastos a comprobar durante el ejercicio fiscal 2007 y 2008 y la descripción de los bienes y/o servicios adquiridos con el citado recurso;
- \* el número, fecha y cantidad con la que fue emitida cada póliza de cheque por concepto de gastos a comprobar y el estado de comprobación que guarde cada póliza a la fecha de contestación de esta solicitud.
- \* El presupuesto de egresos 2007 y 2008 asignado, detallado mes con mes por cada capítulo y partida.
- \* El presupuesto ejercido en el año 2007 y 2008, detallado mes con mes por cada capítulo y partida.
- \* el monto del recurso asignado, ejercido y pendiente de ejercer del programa PAC, así como la relación de la descripción de los bienes o servicios adquiridos con este programa, las comunidades y/o personas a las que fue asignado o beneficiados y



Instituto de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipios

responsable de haber recibido los bienes o servicios, y la relación de recursos comprobados y pendientes de comprobar  
"toda la información es relativa a la diputación y/o diputada del distrito local 43."  
(SIC)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00006/PLESGILA/IP/A/2008

- **Modalidad de entrega:** Vía **EL SICOSIEM**.

**II.- FECHA DE CONTESTACION POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.** Con fecha 14 de Noviembre de 2008, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información pública presentada por **EL RECURRENTE**, a través de **EL SICOSIEM**, en los siguientes términos:

"PODER LEGISLATIVO

"full

"Nombre del solicitante: [REDACTED]

"Folio de la solicitud: 00006/PLESGILA/IP/A/2008

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

"Responsable de la Unidad de Información

"Unidad de Información Poder Legislativo

"ATENTAMENTE

"PODER LEGISLATIVO

Acompañando a su respuesta dos archivos adjuntos identificados con los números 00006PLEGISLA006546890001767.pdf y 00006PLEGISLA007046660001399.pdf conteniendo los mismos lo siguiente:

**ANEXO UNO**

(Archivo Adjunto 00006PLEGISLA006546890001767.pdf)

"UNIDAD DE INFORMACION

"PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

"LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

"2008 Año del Padre de la Patria Miguel Hidalgo y Costilla"

"Toluca de Lerdo, Mex., noviembre 14 de 2008

"PRESENTE

RECONSTRUCCION

[Handwritten signatures and scribbles]

Comunidad M: 1221 220 39 21  
Tel: 1221 220 39 21  
Calle: 2008 Calle del Estado 1111



Instituto de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipios

"Con fundamento en el artículo 48 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar respuesta a su solicitud de información con número de folio 00006/PLEGISLA/IP/A/2008, proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder Legislativo.

"Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

"**ATENTAMENTE**  
"LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ  
"TITULAR DE LA UNIDAD"

### ANEXO DOS

(Archivo Adjunto 00006PLEGISLA007046680X(1389).pdf)

"FOLIO 00006/PLEGISLA/IP/A/2008

"EN LO QUE SE REFIERE A SUELDO MENSUAL BRUTO (DIETA) DE LA DIPUTADA KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA, LE COMUNICAMOS QUE ES INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB DEL PODER LEGISLATIVO, EN EL SITIO WWW.CDDIPUTADOS.GOB.MX EN EL APARTADO RELATIVO A TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIN EMBARGO, A CONTINUACIÓN SE SERVIRÁ ENCONTRAR LA RESPUESTA.

- "DIETA MENSUAL \$75,491.40
- "ATENCIÓN LEGISLATIVA \$50,625.00
- "ATENCIÓN CIUDADANA \$10,929.00

"RESPECTO A EROGACIONES POR CONCEPTO DE SUELDOS, BONOS, GRATIFICACIONES, ETC. DE LA DIPUTADA EN CUESTIÓN, LE COMUNICAMOS QUE:

"LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO TIENEN ASIGNADO CADA UNO DE ELLOS UN PRESUPUESTO MENSUAL DE \$50,625.00 PESOS (ATENCIÓN LEGISLATIVA) PARA DESTINARLO EN LA FORMA QUE DETERMINEN EN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL A SU CARGO COMO ASESORES, PERSONAL DE APOYO ETC., RAZÓN POR LA QUE SE DESCONOCE EL NÚMERO DE PERSONAS ADSCRITAS CATEGORÍA Y/O PUESTO, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS SALARIOS PERCIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2007-2008.

"PARA DAR CLARIDAD A LA RESPUESTA, NOS PERMITIMOS CONTINUAR CON LA PARTE FINAL DE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y POSTERIORMENTE CONTINUAREMOS CON EL RESTO DE LAS PREGUNTAS.

"MONTO DEL RECURSO ASIGNADO, EJERCIDO Y PENDIENTE DE EJERCER DEL PROGRAMA PAC CON RELACIÓN A ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, NOS PERMITIMOS COMUNICAR QUE EN EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, NO EXISTE NINGÚN PROGRAMA DENOMINADO PAC, RAZÓN POR LA CUAL DESCONOCIMOS A QUE SE REFIERA EN SU SOLICITUD.

"CON RELACIÓN AL RESTO DE SUS QUESTIONAMIENTOS, LE COMUNICAMOS LO SIGUIENTE:



"I.- LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE INSTAURÓ PARA QUE LOS CIUDADANOS EN LO GENERAL PARTICIPEN EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS DE MANERA CONSCIENTE Y RESPONSABLE, IMPULSANDO A LA VEZ UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA EN EL SERVICIO PÚBLICO.

"II.- TAMBIÉN ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LA LEY SE CREÓ PARA PROTEGER LOS DATOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, EN ESTE CASO CITAMOS LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 1, FRACCIÓN V INCISOS B Y C.

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES REGLAMENTARIA DE LOS PÁRRAFOS DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y TIENE POR OBJETO, TRANSPARENCIAR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TUTELAR Y GARANTIZAR A TODA PERSONA, EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A SUS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO A LA CORRECCIÓN Y SUPRESIÓN DE ESTOS Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, Y TIENE COMO OBJETIVOS:

"V. GARANTIZAR A TRAVÉS DE UN ÓRGANO AUTÓNOMO:

"B) LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;

"C) EL ACCESO, CORRECCIÓN Y SUPRESIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;

"III. EN ESTE CONTEXTO EL ARTÍCULO 2 FRACCIONES II, VI, VII, DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ESTABLECE:

"ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

"II. DATOS PERSONALES: LA INFORMACIÓN CONOCIMIENTO A UNA PERSONA FÍSICA, IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE;

"VI. INFORMACIÓN CLASIFICADA: AQUELLA CONSIDERADA POR LA PRESENTE LEY COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL;

"VIII. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LA CLASIFICADA CON ESTE CARÁCTER POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA O OTRAS LEYES.

"IV.- ESTO ES, ÚNICAMENTE PUEDE PROPORCIONARSE INFORMACIÓN EN LA MEDIDA QUE SE RESGUARDEN DATOS CONFIDENCIALES QUE PERTENEZCAN EN EXCLUSIVA A PERSONAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES. ES DECIR, SE GARANTIGE AQUELLA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL QUE NO PUEDE SER PROPORCIONADA O COMERCIALIZADA SIN CONSENTIMIENTO O EXERCICIO DE LA PERSONA A LA QUE SE REFIERE.

"V.- POR OTRA PARTE EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY QUE NOS OCUPA ESTABLECE:

"ARTÍCULO 8.- LOS RESPONSABLES Y QUIENES INTERVENGAN EN EL PROCESAMIENTO DE DATOS DE INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL ESTÁN OBLIGADOS A GUARDAR EL SECRETO Y SIGILO CORRESPONDIENTE, CONSERVANDO LA CONFIDENCIALIDAD AUN DESPUÉS DE CESAR EN SU FUNCIÓN COMO SERVIDOR PÚBLICO.

"EN CASO DE CONTRAVENCIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LOS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, INDEPENDIEMENTE DE LAS ACCIONES PENALES O CIVILES CORRESPONDIENTES.

"VI.- POR ÚLTIMO, LOS ARTÍCULOS 19, 25 FRACCIÓN I Y II, 25 BIS FRACCIÓN I, 26, 27 FRACCIÓN II Y 41 DE LA LEY EN COMENTO ESTABLECEN:

"ARTÍCULO 19.- EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SÓLO SERÁ RESTRINGIDO CUANDO SE TRATE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL.

RESOLUCIÓN



"ARTÍCULO 25.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA CLASIFICADA COMO TAL DE MANERA PERMANENTE, POR SU NATURALEZA, CUANDO:

"I. CONTENGA DATOS PERSONALES;

"II. ASÍ LO CONSIDEREN LAS DISPOSICIONES LEGALES; Y

"ARTÍCULO 25 Bis.- LOS SUJETOS OBLIGADOS SON RESPONSABLES DE LOS DATOS PERSONALES Y, EN RELACIÓN CON ESTOS, DEBEN:

"I. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTIGEN LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES Y EVITE SU ALTERACIÓN, PÉRDIDA, TRANSMISIÓN Y ACCESO NO AUTORIZADO;

"ARTÍCULO 26.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN SISTEMATIZAR LA INFORMACIÓN QUE CONTENGA DATOS PERSONALES EN ARCHIVOS SEGUROS Y CONFIABLES BAJO SU RESGUARDO Y RESPONSABILIDAD. SOLAMENTE PODRÁ OBLIGARSE A LOS SUJETOS OBLIGADOS A PROPORCIONAR INFORMACIÓN PERSONAL PARA PROTEGER LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA VIDA DE LAS PERSONAS, DICHA INFORMACIÓN SERÁ LA ESTRICTAMENTE NECESARIA Y NO CONTENDRÁ DATOS QUE PUEDAN ORIGINAR DISCRIMINACIÓN, SOBRE SU ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, PREFERENCIA SEXUAL, OPINIONES POLÍTICAS, CONVICCIONES RELIGIOSAS, FILOSÓFICAS O DE OTRO TIPO, SU PARTICIPACIÓN EN ALGUNA ASOCIACIÓN O LA AFILIACIÓN A UNA ASOCIACIÓN GREMIAL.

"ARTÍCULO 27.- LOS ARCHIVOS CON DATOS PERSONALES DEBERÁN SER ACTUALIZADOS DE MANERA PERMANENTE Y SER UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES PARA LOS QUE FUERON CREADOS. LA FINALIDAD DE UN ARCHIVO Y SU UTILIZACIÓN EN FUNCIÓN DE ESTA DEBERÁ ESPECIFICARSE Y JUSTIFICARSE. SU CREACIÓN DEBERÁ SER OBJETO DE UNA MEDIDA DE PUBLICIDAD O QUE PERMITA EL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA INTERESADA, A FIN DE QUE ÉSTA ULTERIORMENTE PUEDA ASEGURARSE DE QUE:

"II. NINGUNO DE ESOS DATOS PERSONALES ES UTILIZADO O REVELADO SIN SU CONSENTIMIENTO, CON UN PROPÓSITO INCOMPATIBLE CON EL QUE SE HAYA ESPECIFICADO; Y

"EXPUESTO LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, FRACCIÓN V INCISOS B, C Y D, 2 FRACCIONES II Y III, VI, VII, 9, 19, 25 FRACCIONES I Y II, 25 BIS FRACCIÓN I, 26 Y 27 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS LE COMUNICAMOS QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

¡ATENCIÓN!

"ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA,

"SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO"

En fecha catorce (14) de Noviembre del año 2008, **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta a su solicitud de información que realizó **EL SUJETO OBLIGADO**.

**III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Inconforme con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, **EL RECURRENTE**, con fecha 26 de Noviembre de 2008, interpuso recurso de revisión, en el cual manifestó como motivos de inconformidad los siguientes:

Los dos anexos  
00006PLEGISLA006546690001767.pdf



Instituto de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipios

00006/PLEGISLA/007046660001399.pdf

que se adjuntan a la respuesta. NO contienen la información solicitada, el primero de ellos emitido por el poder legislativo, unidad de información Poder Legislativo, Responsable de la Unidad de Información, PODER LEGISLATIVO, dice:

" Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente: null

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00006/PLEGISLA/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le contestamos que:

ATENTAMENTE:

Responsable de la Unidad de Información  
Unidad de Información Poder Legislativo  
PODER LEGISLATIVO "

dejándose en blanco el apartado que debiera contener la contestación

El segundo de los oficios, refiere adjuntar información y la misma no se adjunta y textualmente dice:

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 46 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar, respuesta a su solicitud de información con número de folio 00006/PLEGISLA/IP/A/2008, proporcionado por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder Legislativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. MONICA OCHOA LÓPEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD "

de lo anterior se advierte que de forma dolosa tanto la unidad de información del poder legislativo y la titular de la misma, violan la Ley y pretenden burlar al instituto y al solicitante.

PRUEBAS

1-LA DOCUMENTAL MISMA QUE SE TRANSCRIBIERON LOS ANEXOS DE LA RESPUESTA Y QUE PUEDE SER CONSULTADA POR EN LA PROPIA SOLICITUD Y RESPUESTA Y CUYOS NOMBRES SE ASENTARON EN ESTE RECURSO

2- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA

3- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (SIC)

EL RECURRENTE señala como acto impugnado el siguiente:



"la respuesta y/o contestación de fecha 14 de noviembre de 2008" (SIC)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00209/ITAIPM/IP/RR/A/2008.

**IV. PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.** En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y el Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

**V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** En el caso que **EL SUJETO OBLIGADO**, en fecha uno (01) de Diciembre del año 2008, presentó ante este Instituto Informe de justificación, a través de **EL SICOSIEM**, en el cual manifestó literalmente lo siguiente:

Toluca, Méx., a 01 de diciembre de 2008.  
ASUNTO: Se rinde informe justificado

"COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
"Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
"ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

En referencia al Recurso de Revisión promovido por el C. Hugo Estrada Estrada, en contra de la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, en vía de Informe Justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1.- En fecha veinticuatro de octubre del año dos mil ocho, el [REDACTED] presentó a través del SICOSIEM, la siguiente solicitud de información con folio número 00008/LEGISLA/IP/A/2008.



**TRANSACCIONES DE EFECTIVO**

**DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD Y PRECEDENTE DE LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA**

Verificar mensual tanto, así como los compromisos realizados por concepto de sueldos y salarios, bonos, prestaciones y compensaciones durante el ejercicio fiscal 2007 y 2008 (más con fines de la Decretada (Ley) de la Federación Mexicana).

Número del personal afectado y las erogaciones realizadas por concepto de sueldos y salarios, bonos, prestaciones y compensaciones durante el ejercicio fiscal 2007 y 2008 más con fines de la Federación Mexicana.

Categoría del personal, de cada una de las partes de los salarios, así como su antigüedad dentro de cada una.

Las erogaciones realizadas por concepto de viáticos, gastos de representación.

La cantidad y período fijos con fines por concepto de gastos a comprobar durante el ejercicio fiscal 2007 y 2008 y la descripción de los fines, ya sean de carácter administrativo o de carácter educativo.

El nombre, edad y cantidad con la que fue emitida cada cheque por concepto de pago a comprobar y el estado de comprobación que guarda cada cheque a la fecha de publicación de esta solicitud.

El presupuesto de egresos 2007 y 2008 asignado, de donde se cobren cada uno por cada capítulo y partida.

El presupuesto asignado en el año 2007 y 2008, detallado mes con mes por cada capítulo y partida.

El monto del recurso asignado, ejercido y pendiente de ejercer del programa PAC, así como la relación de la erogación de los bienes o servicios adquiridos en el programa, las comunidades y/o personas a las que fue asignado o beneficiado, y responsable de haber recibido los bienes o servicios, y la relación de recursos asignados y pendientes de cumplir.

**¿LA INFORMACIÓN ES RELATIVA A LA DEPENDENCIA O AL PODER DEL EJECUTIVO LOCAL?**

**¿CÓMO QUISIERA RECIBIR LA INFORMACIÓN?**

A través del RECORRER <input checked="" type="radio"/>	Copias impresas en papel <input type="radio"/>	Comparte pantalla en línea <input type="radio"/>
CD-ROM (ISO) <input type="radio"/>	Copias en microfilm <input type="radio"/>	Disquete 3.5" <input type="radio"/>
OTRO TIPO DE MEDIO (especificar):		

**¿CONVIENE O NO?**

2.- Que mediante oficio de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil ocho, la Unidad de Información de este Poder Legislativo, mediante SICOSIEM, turnó la solicitud de referencia al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente.

3.- Que en fecha catorce de noviembre del año dos mil ocho, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas remitió a la Unidad de Información a través de SICOSIEM, la respuesta en los siguientes términos:

[SE TRANSCRIBE RECURSO]

4.- Que en fecha catorce de noviembre del año dos mil ocho, la Unidad de Información, proporcionó al [REDACTED] a través del SICOSIEM la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas.

5.- El día veintiseis de noviembre del presente año, la Unidad de Información recibió a través del SICOSIEM Recurso de Revisión interpuesto por el C. Hugo Estrada Estrada, contra la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00006/LEGISLA/PA/2008, en los siguientes términos:

[SE TRANSCRIBE ESCRITO DE INCONFORMIDAD]

**JUSTIFICACION DE LA RESPUESTA**

El Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en estricto cumplimiento a lo solicitado por el actor recurrente.

La solicitud es la siguiente:

[SE TRANSCRIBE SOLICITUD]

Handwritten signature and scribbles covering the bottom right portion of the page.





De conformidad con lo establecido en los preceptos legales invocados, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas emitió la respuesta desoria en el considerando número 3 del presente informe, detallando todos y cada uno de los rubros solicitados.

El acto impugnado y las razones y motivos de la inconformidad en el presente recurso se hacen consistir en lo siguiente:

Acto impugnado:

La respuesta y/o contestación de fecha 14 de noviembre de 2008.

Razones y motivos de la inconformidad:

**[SE TRANSCRIBE ESCRITO DE INCONFORMIDAD]**

De lo que se desprende que el recurso de revisión interpuso por el peticionario no forma los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que no señala acto impugnado y las razones y motivos de la inconformidad en relación con la respuesta proporcionada en fecha catorce de noviembre del año en curso.

Por tanto, no obstante de que se impugna la respuesta del examen integral del recurso de revisión no se advierte razón o motivo de inconformidad alguno para combatir dicha respuesta.

El artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Instituto asegurará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución, sin que en el caso proceda que ese Instituto supla la deficiencia del recurso, ante la ausencia de razón o motivo de inconformidad, ya que la suplencia de la queja exige por lo menos la expresión de un principio de defensa, que en el caso no existe.

Por otra parte, el argumento de que se sustentó el recurso de revisión resulta contradictorio a los datos contemplados en el SICOSIEM, ya que como se puede apreciar en el detalle de seguimiento del propio sistema a las 10:18:02 horas del día catorce de noviembre del año en curso, se proporcionó respuesta al [REDACTED] refiriendo dentro del multicitado Sistema, el detalle "Respuesta o entrega de información pública notificada" en la solicitud de información con número de folio 00006/LEGISLA/PIA/2008 desde la hora y fecha en mención, hasta la fecha de la interposición del Recurso de Revisión que ahora nos ocupa, apareciendo en la parte superior del formato de entrega de información del propio SICOSIEM, dos archivos adjuntos en formato PDF, uno de ellos consistente en oficio de misma fecha por medio del cual la Unidad de Información, remite la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, y el otro de ellos consistente en la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado antes citado, considerando este Sujeto Obligado que los argumentos vertidos por el ahora recurrente podrían derivarse de que posiblemente se encontró con algún problema de tipo técnico, ya sea del equipo de cómputo utilizado, o de la propia red, al momento en el que consultó el Sistema para poder desplegar los archivos adjuntados en formato PDF. Sin embargo, y con la finalidad de privilegiar el principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Información pone a disposición del [REDACTED] la información impresa sin ningún costo, consistente en la respuesta emitida por el Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como el oficio suscrito por la Unidad de Información, mismo por el que fue remitida dicha respuesta en fecha catorce de noviembre del año en curso, así como el equipo de cómputo y servicio de Internet adecuados para que se pueda consultar de manera directa la información remitida con anterioridad, en el domicilio ubicado en avenida Independencia

RECOMENDACIÓN



Orienta número 102 Planta Baja, Colonia Centro de esta ciudad capital, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Por consiguiente y en atención a que el procedimiento de acceso a la información pública se ha completado y en consecuencia concluido, este Sujeto Obligado solicita a ustedes CC. Comisionados, determine improcedente el presente Recurso de Revisión, por no controversia alguna, y por consiguiente considerar, que se está ante una imposibilidad técnica por parte del solicitante al tratar de consultar la información entregada por esta Unidad de Información en la hora y fecha antes mencionadas.

En virtud de lo antes expuesto, deba considerarse improcedente el escrito de interposición del recurso de revisión interpuesto por el C. Hugo Estrada Estrada, en virtud de que el mismo no actualiza alguna de las fracciones del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra señala:

- I.- Se les niegue la información solicitada;
- II.- Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III.- Se les niegue el acceso, modifiquen, corrijan o resguarden la confidencialidad de sus datos personales; y
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

**PRIMERO.** Teneme por presentado en tiempo y forma con la personalidad con la que me ostento, indicando el informe justificado.

**SEGUNDO.** Previos los tramites legales, determinar improcedente el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la solicitud 00209/ITAIPEM/PI/IRRA/2008, por el C. Hugo Estrada Estrada.

ATENTAMENTE:

MONICA OCHOA LOPEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION

C.c.p. Lic. Juan Carlos Nuñez Armas - Presidente de la Junta de Coordinación Política

**RESOLUCION**

**VI.-** El recurso 00209/ITAIPEM/PI/IRRA/2008 se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado Federico Guzmán Tamayo a efecto de que este formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

**VII.-** Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en términos de lo previsto por el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.-** Que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

*"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva"*

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el día quince (15) de Noviembre del año 2008, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día ocho (08) de Diciembre del año 2008. Luego, si el recurso de revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 26 de Noviembre del año 2008, se concluye que su presentación fue oportuna.

**TERCERO.-** Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** a identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la Información contenida en el expediente de merito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la Información mediante la solicitud de fecha (24) veinticuatro de Octubre del año 2008, y la persona que presentó el recurso de revisión que se resuelve por este medio, de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**CUARTO.-** Que una vez valorada la legitimidad de **EL RECURRENTE**, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:



*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución es analizar la actualización de la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De igual manera, el artículo 73 de la mencionada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso mismos que se transcriben a continuación:

*"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contiene el acto impugnado."*

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresee el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A que la letra señala lo siguiente:

*"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:*

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*



II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

**QUINTO.-** Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, y con el fin de contar con elementos suficientes que nos permitan determinar la **litis** en el presente asunto, en este punto conviene mencionar que una de las atribuciones concedidas a este organismo garante, impone la obligación a este Pleno para que de manera oficiosa y al entrar al estudio del recurso, se subsanen las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución, previstas en la primera parte del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es importante señalar, que la aplicación por este Pleno del artículo 74 mencionado, para subsanar la deficiencia del presente recurso, y en la que obviamente se comprende el objeto de lo solicitado, se sustenta en el principio garantista de preservar el interés superior del acceso a la información, sobre situaciones que se deriven de un desconocimiento material, un mal planteamiento del reclamo del solicitante, o la perjudicial inactividad en la etapa procesal correspondiente de **EL SUJETO OBLIGADO** en torno al probable derecho lesionado. Es por eso que es criterio de este Pleno, que la facultad de subsanar las deficiencias del recurso, se extiende también al contenido y alcance de la solicitud de acceso a la información planteada por el ahora **RECURRENTE**.

Esta posición, tiene su sustento en una interpretación garantista del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, consagrado tanto en el artículo 6° de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que reconocen el derecho de acceso a la información como una garantía individual, como un derecho público subjetivo oponible frente a los órganos del Estado, que ante una franca y evidente desventaja material ante éstos, le otorga un mínimo de libertad para conocer, saber, involucrarse y cuestionar sobre los asuntos o tareas que llevan a cabo sus autoridades.

En ejercicio a dichas atribuciones, y toda vez que **EL RECURRENTE** realiza en la misma solicitud, diversas solicitudes de información que corresponden al mismo **SUJETO OBLIGADO**, se hace necesario desglosar cada una de dichas solicitudes contenidas en cada uno de los numerales señalados por **EL RECURRENTE**, a efecto de determinar en este punto, en particular, sobre la procedencia o no del acto que impugna **EL**



**RECURRENTE** en su escrito de recurso cuando menciona que el acto impugnado es sobre "la respuesta y/o contestación de fecha 14 de noviembre de 2008" (sic) y que el motivo de su inconformidad es "los dos anexos 00006PLEGISLA006546690001767.pdf 00006PLEGISLA007046660001399.pdf que se adjuntan a la respuesta; NO contienen la información solicitada" "El segundo de los oficios, refiere adjuntar información y la misma no se adjunta" (sic). De esta forma, para este pleno, y de conformidad con la facultad de subsanar las deficiencias en el presente recurso se desprende que el **RECURRENTE** se inconforma con toda la respuesta que le diera el **SUJETO OBLIGADO**.

En este sentido, y tomando en cuenta la solicitud de origen, la inconformidad planteada por el hoy **RECURRENTE**, la respuesta otorgada y el informe de justificación del **SUJETO OBLIGADO**, los miembros de este Organismo Revisor, concluyeron en que la *litis* motivo del presente recurso, se refiere específicamente a dos puntos.

- Resolver si "el segundo de los oficios, (que) refiere adjuntar información... la misma no se adjunta"
- Resolver si el contenido de los archivos adjuntos a la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, en efecto, "no contienen la información solicitada."
- Resolver que la información solicitada en efecto es información que debe ser clasificada por tener datos personales o se trata de información pública que genere, posea o administre **EL SUJETO OBLIGADO**, y que por lo tanto debe ser entregada.

Con base en lo anterior, la controversia del primer punto de la *litis* señalado con el inciso a), se basa en el hecho de que **EL RECURRENTE** está inconforme toda vez que, si bien es cierto, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información presentada por el particular, adjuntando los archivos respectivos, estos, según el particular, no contienen la información solicitada.

De acuerdo a lo anterior, este Pleno con la atribución otorgada en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipales, suple la deficiencia de los motivos de inconformidad expresados por **EL RECURRENTE** en su Recurso de Revisión, entendiéndose que está inconforme toda vez que considera que la respuesta es desfavorable a su solicitud, debido a que los archivos electrónicos que le se mencionan en la contestación no se adjuntaron y por otra parte no contienen la información solicitada, entrándose al estudio de las constancias del expediente de la solicitud de origen.

En este sentido este Instituto procedió a realizar una revisión en **EL SIGOSIEM**, respecto del seguimiento dado a la solicitud en cuestión, resultando que **EL SUJETO OBLIGADO** sí dio contestación a la misma mediante los correspondientes oficios/anexos, adjuntando los archivos números 00006PLEGISLA006546690001767.pdf y



00006PLEGISLA007046660001399.pdf y al hacer click al segundo de ellos, se logró verificar por este Pleno que efectivamente sí contiene información adjunta que se indica, misma que se encuentra descrita en el ANTECEDENTE II de este Recurso, y que este Pleno procedera a analizar su contenido y alcance para resolver el punto b) de la litis, ya que de no hacerlo así, **EL RECURRENTE** vería afectado su derecho de acceder a la información pública en este momento a través de la interposición del Recurso, porque no basta que **EL SUJETO OBLIGADO** establezca haber dado respuesta a la solicitud planteada, sino que corresponde a este Órgano Garante determinar que en efecto dicha respuesta se ajuste a los términos de la solicitud.

En cuanto al inciso b) de este Considerando, esta Ponencia procedió a analizar en **EL SICOSIEM** el apartado correspondiente a la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, encontrando en primer término un oficio de cuyo contenido no se desprende que remita a algún archivo adjunto (Antecedente II), pero apreciándose que, en efecto, se acompañan los archivos identificados con los números 00006PLEGISLA006546690001767.pdf 00006PLEGISLA007046660001399.pdf, por lo cual se procedió a dar un click en el primero de los mencionados, remitiéndonos a un archivo formato pdf, suscrito por la Titular de la Unidad de Información Lic. M. Mónica Ochoa-López, en el cual señala que:

Contenido del archivo  
00006PLEGISLA006546690001767.pdf

"adjunto al presente se servirá encontrar respuesta a su solicitud de información con número de folio 0006/PLEGISLA/IP/A/2008, proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder Legislativo." (SIG)

En razón de lo anterior se procedió a abrir el siguiente archivo, identificado con el número 00006PLEGISLA007046660001399.pdf, conteniendo el mismo diversa información referente a la respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** otorga a la solicitud de información de **EL RECURRENTE**, motivo por el cual, esta Ponencia estima indispensable proceder a analizar la información solicitada y la respuesta dada por **EL SUJETO OBLIGADO**, para poder determinar si la misma cumple con lo solicitado, para lo cual a continuación se hace el cotejo respectivo y se hace la determinación en cada caso:

**PREGUNTA 1: (dividida en dos partes)**

- sueldo mensual bruto,  
- erogaciones realizadas por concepto de sueldos y salarios, bonos, gratificaciones y compensaciones durante el ejercicio fiscal 2007 y 2008 mes con mes de la Diputada Karla Leticia Fresco Garcia."

**RESPUESTA**



EN LO QUE SE REFIERE A SUELDO MENSUAL BRUTO (DIETA) DE LA DIPUTADA KARLA LETICIA RIESCO GARCÍA, LE COMUNICAMOS QUE ES INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB DEL PODER LEGISLATIVO, EN EL SITIO WWW.CDDIPUTADOS.GOB.MX EN EL APARTADO RELATIVO A TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIN EMBARGO, A CONTINUACIÓN SE SERVIRÁ ENCONTRAR LA RESPUESTA

- "DIETA MENSUAL \$75,491.40
- "ATENCIÓN LEGISLATIVA \$50,625.00"
- "ATENCIÓN CIUDADANA \$16,920.00"

RESPECTO A EROGACIONES POR CONCEPTO DE SUELDOS, BONOS, GRATIFICACIONES, ETC., DE LA DIPUTADA EN CUESTIÓN, LE COMUNICAMOS QUE "LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MEXICO TIENEN ASIGNADO CADA UNO DE ELLOS UN PRESUPUESTO MENSUAL DE \$50,625.00 PESOS (ATENCIÓN LEGISLATIVA) PARA DESTINARLO EN LA FORMA QUE DETERMINEN EN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL A SU CARGO COMO ASESORES, PERSONAL DE APOYO ETC. RAZÓN POR LA QUE SE DESCONOCE EL NÚMERO DE PERSONAS ADSCRITAS CATEGORÍA Y/O PUESTO ASÍ COMO EL MONTO DE LOS SALARIOS PERCIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2007-2008.

En cuanto al primer requerimiento de información el SUJETO OBLIGADO da respuesta satisfactoria a lo solicitado únicamente en cuanto a la sueldo mensual bruto (dieta) que dicha legisladora percibe. Ahora bien, por cuanto hace al resto de las preguntas con excepción de la última que se analizará mas adelante, consisten en:

**PREGUNTA 2.-** "Número de personal adscrito y las erogaciones realizadas por concepto de sueldos y salarios, bonos, gratificaciones y compensaciones durante el ejercicio fiscal 2007 y 2008 mes con mes de cada una de las personas adscritas.

**PREGUNTA 3.-** "Categoría y/o puesto de cada una de las personas adscritas, así como su antigüedad laboral de cada uno.

**PREGUNTA 4.-** "las erogaciones realizadas por concepto de viáticos, gastos de representación.

**PREGUNTA 5.-** "la cantidad ejercida mes con mes por concepto de gastos a comprobar durante el ejercicio fiscal 2007 y 2008 y la descripción de los bienes y/o servicios adquiridos con el citado recurso.

**PREGUNTA 6.-** "el número, fecha y cantidad con la que fue emitida cada póliza de cheque por concepto de gastos a comprobar y el estado de comprobación que guarde cada póliza a la fecha de contestación de esta solicitud.

**PREGUNTA 7.-** "El presupuesto de egresos 2007 y 2008 asignado, detallado mes con mes por cada capítulo y partida.

**PREGUNTA 8.-** "El presupuesto ejercido en el año 2007 y 2008, detallado mes con mes por cada capítulo y partida.

"toda la información es relativa a la diputación y/o diputada del distrito local 43."

Como se observa **EL SUJETO OBLIGADO** se abstiene de entregar la información a los cuestionamientos señalados del 2 al 8, argumentando entre otras cosas, lo siguiente:

"CON RELACION AL RESTO DE SUS CUESTIONAMIENTOS, LE COMUNICAMOS LO SIGUIENTE:

*[Handwritten signature and scribbles over the bottom right portion of the page.]*





"I.- LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE INSTAURÓ PARA QUE LOS CIUDADANOS EN LO GENERAL PARTICIPEN EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS DE MANERA CONSCIENTE Y RESPONSABLE IMPULSANDO A LA VEZ UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA EN EL SERVICIO PÚBLICO.

"II.- TAMBIÉN ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LA LEY SE CREÓ PARA PROTEGER LOS DATOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. EN ESTE CASO CITAMOS LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 1, FRACCIÓN V Y INCISOS B Y C.  
(SE TRANSCRIBE ARTÍCULO)

"III.- EN ESTE CONTEXTO EL ARTÍCULO 2, FRACCIONES II, VI Y VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ESTABLECE:  
(SE TRANSCRIBE ARTÍCULO)

"IV.- ESTO ES ÚNICAMENTE PUEDE PROPORCIONARSE INFORMACIÓN EN LA MEDIDA QUE SE RESGUARDEN DATOS CONFIDENCIALES QUE PERTENEZCAN EN EXCLUSIVA A PERSONAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES. ES DECIR: SE GARANTIZA AQUELLA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL QUE NO PUEDE SER PROPORCIONADA O COMERCIALIZADA SIN CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA PERSONA A LA QUE SE REFIERE.

"V.- POR OTRA PARTE EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY QUE NOS OCUPA ESTABLECE:  
(SE TRANSCRIBE ARTÍCULO)

"VI.- POR ÚLTIMO LOS ARTÍCULOS 19, 25 FRACCIÓN I Y II, 25 BIS FRACCIÓN I, 26, 27 FRACCIÓN II Y 41 DE LA LEY EN COMENTO ESTABLECEN:  
(SE TRANSCRIBEN ARTÍCULOS)

"EXPUESTO LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, FRACCIÓN V Y INCISOS B, C Y D, 2, FRACCIONES II, VI Y VIII, 8, 19, 25 FRACCIONES I Y II, 25 BIS FRACCIÓN I, 26 Y 27 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS LE COMUNICAMOS QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

Es evidente que, en resumen, **EL SUJETO OBLIGADO** se abstiene de entregar la información a los cuestionamientos planteados con antelación, bajo el argumento de que se trata de INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES.

En este sentido, correspondió a este Pleno determinar si es fundado y motivado o por el contrario no lo es el argumento dado por **EL SUJETO OBLIGADO** en cuanto negar a información por estimar que la misma es de carácter clasificado por ser confidencial ante el hecho de contener datos personales. Para ello, se procedió a analizar cada uno de los requerimientos de información formulados en forma de preguntas, no son antes señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** al alegar que no puede entregar la información por contener datos personales, se interpreta entonces que el **SUJETO OBLIGADO** sí cuenta con dicha información, ya que no niega en ningún momento contar con la información requerida, sino simplemente se limita a no entregarla por contener datos personales.

DIAGRAMA DE OBLIGACION

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



Cabe señalar que para este Pleno la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta diseñada para aplicarse a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial Locales, así como a los órganos autónomos en los términos previstos por la propia Ley, los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal, los tribunales administrativos, así como de manera indirecta, a los partidos políticos.

Ahora bien, es de destacarse que este cuerpo normativo establece varios principios, uno de ellos que es toral en la efectividad del derecho de acceso a la información consagrado en nuestra Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, lo es el principio de máxima publicidad de la información en posesión de los órganos públicos y entidades ya señaladas en el párrafo anterior. Con este principio, se rompe con una de las reglas no escritas que caracterizaban el sistema político y administrativo en donde el secreto se convirtió en regla y la publicidad en excepción. Así, la situación es a la inversa. De igual manera, por tratarse de una garantía individual, se otorga este derecho a cualquier persona y no sólo a los mexiquenses.

Así, para asegurar la efectividad de este principio, la propia Ley establece que, en su interpretación, deberá favorecerse la publicidad de la información. Con ello, se orientó el criterio del intérprete de la Ley, a efecto de que dada que en caso de duda, se deberá de privilegiar el carácter público de la información por encima de las posibles reservas.

Pero dicho principio, no se agota en la interpretación señalada en el párrafo anterior, sino que también incluye de manera importante, el deber jurídico de que los órganos públicos tanto de la entidad como de los Municipios, pongan a disposición del público sin que medie previa solicitud, la mayor cantidad de información sobre el ejercicio de los recursos públicos, así como respecto de los resultados de la gestión pública.

Dicha imposibilidad inexorable, se encuentra prevista en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. De singular importancia resalta para los efectos de la conclusión a la que arriba este cuerpo colegiado, lo previsto en el artículo 17 de la ley en cuestión, en donde se establece la necesidad de que de manera preferente, la información que se menciona en los numerales citados, se ponga a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

Efectivamente, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se impone a los órganos públicos de esta Entidad Federativa, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información, la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que



sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

*"Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información"*

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada "información pública de oficio", cabe decir que se trata de "un deber de publicación básica" o "transparencia de primera mano", se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva -obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza del sujeto obligado por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso del Poder Legislativo (**SUJETO OBLIGADO**) y respecto a los requerimientos de información consignados en las preguntas 2 al 8 del asunto que se analiza, le serían aplicables las obligaciones previstas por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que prevé lo siguiente:

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

I. ...  
II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero, datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado.



Instituto de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipios

III. Los programas anuales de obras y en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos;

XVI. Índices de información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja;

XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;

Además de las obligaciones anteriormente señaladas, la Ley de la materia establece una serie de obligaciones complementarias:

**Artículo 14.-** Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción II de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

I. Informes y cuentas públicas que por disposición legal deben entregar las entidades públicas estatales y municipales al Poder Legislativo y que hayan sido revisados por la Legislatura;

Así, por cuestiones de método, y por contener datos que en esencia se refieren al mismo punto -el del ejercicio del presupuesto- se procede a analizar las preguntas marcadas con los números 2, 4, 5, 7 y 8, las cuales consisten en:

**PREGUNTA 2.-** Número de personal adscrito y las erogaciones realizadas por concepto de sueldos y salarios, bonos, gratificaciones y compensaciones durante el ejercicio fiscal 2007 y 2008 mes con mes de cada una de las personas adscritas.

**PREGUNTA 4.-** las erogaciones realizadas por concepto de viáticos, gastos de representación.

**PREGUNTA 5.-** la cantidad ejercida mes con mes por concepto de gastos a comprobar durante el ejercicio fiscal 2007 y 2008 y la descripción de los bienes y/o servicios adquiridos con el citado recurso.

**PREGUNTA 7.-** El presupuesto de egresos 2007 y 2008 asignado, detallado mes con mes por cada capítulo y partida.



**PREGUNTA 8.-** - El presupuesto ejercido en el año 2007 y 2008, detallado mes con mes por cada capítulo y partida.

En este sentido, es claro que lo que **EL REGURRENTE** desea a través de los cuestionamientos planteados, es conocer tanto el presupuesto asignado durante los años 2007 y 2008, como el destino y los conceptos correspondientes a los gastos generados durante el ejercicio fiscal del mismo periodo señalado por parte de la legisladbra que se menciona y que forma parte como servidor público del **SUJETO OBLIGADO**, siendo esta información una obligación considerada por la Ley de la materia como información pública de oficio, de conformidad al artículo 12 de la Ley que establece:

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:  
I. a VI.

**VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.**

...

De esta manera, siendo que las preguntas enuncian información relativa a la actividad administrativa y financiera por parte de uno de los servidores públicos pertenecientes del **SUJETO OBLIGADO**, y que este, a su vez, cuenta con la Dependencia creada para el cumplimiento de este fin, como lo puede ser la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, cuyas funciones se encuentran contenidas en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a saber:

**ARTÍCULO 157.-** La Secretaría de Administración y Finanzas, es la dependencia del Poder Legislativo encargada de la administración de la Legislatura.

**ARTÍCULO 160.-** La Secretaría de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Planear, organizar, coordinar y controlar el desarrollo del personal y los recursos financieros y materiales con los que cuenta el Poder Legislativo;

**II.-** Definir y establecer objetivos, políticas y procedimientos en materia de administración y desarrollo de personal, recursos materiales y financieros del Poder Legislativo;

**III.-** Brindar apoyo a las dependencias del Poder Legislativo para su óptimo funcionamiento;

**IV.-** Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Legislativo de acuerdo a los lineamientos de la Junta de Coordinación Política;

**V.-** Realizar y tramitar con la autorización del Presidente de la Junta de Coordinación Política, las transferencias y ampliaciones presupuestales que se requieran para el mejor funcionamiento de la Legislatura.



- VI.- Dar a conocer al Comité de Administración las transferencias y ampliaciones presupuestales que se requieran para el mejor funcionamiento de la Legislatura;
- VII.- Informar periódicamente a la Junta de Coordinación Política del ejercicio y desarrollo del presupuesto y programas;
- VIII.- Administrar la aplicación de los recursos y efectuar las comprobaciones para efectos de la contabilidad pública;
- IX.- Concertar, a través de su titular, las operaciones y convenios financieros y créditos con instancias externas;
- X.- Autorizar y firmar la documentación referente a las erogaciones y pagos que con cargo al presupuesto de egresos ejerza el Poder Legislativo;
- XI.- Integrar la nómina de la Legislatura, vigilando que los pagos se efectúen en los términos de ley;
- XII.- Establecer y operar un sistema integral de capacitación y desarrollo de personal, acorde a las necesidades del Poder Legislativo;
- XIII.- Coordinar la elaboración y aplicación de programas de incentivos, calificación de méritos, evaluación del rendimiento y estímulos que propicien la superación de los servidores públicos;
- XIV.- Diseñar, instrumentar y operar un programa interno de seguridad e higiene en el trabajo que prevenga y proteja contra riesgos y siniestros al personal, instalaciones, bienes y acervos documentales del Poder Legislativo;
- XV.- Administrar y garantizar la conservación y mantenimiento del patrimonio del Poder Legislativo;
- XVI.- Efectuar la recepción, guarda, custodia, registro y control de los bienes destinados al uso de las dependencias del Poder Legislativo;
- XVII.- Planear, organizar, coordinar y controlar las actividades referentes a adquisiciones, almacenes, suministros, servicios generales, acervo administrativo, control patrimonial y servicios médico-preventivos;
- XVIII.- Administrar el archivo general del Poder Legislativo;
- XIX.- Desarrollar permanentemente programas de modernización y simplificación administrativa que contribuyan a eficientar la operación de las áreas técnicas administrativas de la Legislatura;
- XX.- Elaborar y publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", los manuales de organización que sean necesarios para lograr el óptimo funcionamiento de las áreas que integran el Poder Legislativo;
- XXI.- Ejercer el control y supervisión del personal de seguridad y vigilancia de la Legislatura;
- XXII.- Las demás que le señalen los ordenamientos legales aplicables y las que determine la Junta de Coordinación Política o su presidente.

Por lo tanto, se estima que **EL SUJETO OBLIGADO**, debió dar respuesta a los planteamientos de información formulados por **EL RECURRENTE**, ya que las mismas se refieren a:

**PREGUNTA 2.-** erogaciones realizadas por concepto de sueldos y salarios, bonos, gratificaciones y compensaciones durante el ejercicio fiscal 2007 y 2008



**PREGUNTA 4.-** las erogaciones realizadas por concepto de viáticos, gastos de representación,

**PREGUNTA 5.-** la cantidad ejercida mes con mes por concepto de gastos a comprobar durante el ejercicio fiscal 2007 y 2008 y la descripción de los bienes y/o servicios adquiridos con el citado recurso;

**PREGUNTA 7.-** El presupuesto de egresos 2007 y 2008 asignado, detallado mes con mes por cada capítulo y partida,

**PREGUNTA 8.-** El presupuesto ejercido en el año 2007 y 2008, detallado mes con mes por cada capítulo y partida.

Además, y respecto a la **PREGUNTA 6**, que señala:

**PREGUNTA 6.-** el número, fecha y cantidad con la que fue emitida cada póliza de cheque por concepto de gastos a comprobar y el estado de comprobación que guarde cada póliza a la fecha de contestación de esta solicitud.

A este respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** se encuentra en posibilidades de dar debida y oportuna respuesta relativa a las "pólizas de cheque por concepto de gastos a comprobar" en virtud de que en base al sistema y políticas de contabilidad gubernamental, **EL SUJETO OBLIGADO** genera un soporte documental que sustenta todo gasto emitido con cheque, incluso, en este respecto, conviene considerar lo que en la práctica contable se conoce como póliza de egresos o cheque póliza, motivo por el cual se revisó la página electrónica de Nacional Financiera Sociedad Anónima ([www.nafin.com/portal/finanzas/pdf/contabilidad4\\_4.pdf](http://www.nafin.com/portal/finanzas/pdf/contabilidad4_4.pdf)) en donde se establecen una serie de términos contables que nos permitirán aclarar esta controversia:

**"CHEQUE PÓLIZA.-** Término utilizado en finanzas, bancos, títulos y valores financieros. Es aquel que libra una empresa y el cual lo adhiere en fotocopia con una póliza. Esta sirve para fines contables debido a los datos que en ella se estipulan, siendo también un recibo del cheque entregado al beneficiario.

#### **Fundamentos de negocio**

**Contabilidad > Documentos necesarios para manejar bien tu negocio**

#### **El control del sistema contable**

Es oportuno conocer, desde un punto de vista práctico, como puedes crear y controlar, con esos instrumentos, al sistema contable de tu negocio.

En primer lugar, es muy importante mencionar que la contabilidad de todo negocio es indispensable ya que, por un lado, constituye el sistema de información básica del mismo y, por otro, cumple con diversas leyes de



Indole fiscal y comercial que obligan a llevar correcta y oportunamente la contabilidad del negocio.

El siguiente paso consiste en clasificar y ordenar tus operaciones y comprobantes en sus pólizas respectivas. Las pólizas a que nos referimos son las que aparecen a continuación:

- Póliza de egresos o cheque.
- Póliza de Ingresos
- Póliza de diario.

Estas pólizas no son más que unas formas de papel en las cuales el contador elabora el asiento contable de la operación; pero, además de esta importante función, en ellas se describe el movimiento realizado anexando físicamente el comprobante de la operación respectiva.

#### **Póliza de egresos o cheque**

En este tipo de póliza se deben registrar y anotar los comprobantes de aquellas operaciones del negocio en las cuales se haya elaborado un cheque como medio de pago; es decir, la póliza de egresos o cheque, como su nombre lo indica, es la que se elabora cuando la operación implica una salida de dinero del banco a través de un cheque.

Asimismo, es importante recordar que adicionalmente a los requisitos para su correcto llenado, es necesario que siempre tenga anexo el comprobante que está dando origen al pago con cheque.

De los datos que contiene una póliza de egresos, cuando el negocio lleva a cabo alguna operación en la cual se tenga que elaborar un cheque, tendrás que llenar los siguientes espacios:

**Copia del cheque.** En este espacio, si es posible, debes poner una copia del cheque que se elabore, cuidando que queden claramente los datos sobre cantidad, fecha, beneficiario y número de cheque. En caso de que no puedas contar con una copia del mismo, deberás escribir los datos antes mencionados claramente, ya sea a mano o de preferencia a máquina.

**Concepto del pago.** En este espacio debes describir brevemente pero de forma muy clara el motivo del pago, haciendo referencia en lo posible al comprobante que debes anexar.

**Firma de cheque recibido.** En este espacio, deberás pedir a la persona a la cual le pagues el cheque te firme de recibido, ya que con esto tendrás la certeza de que se pagó y cobró la operación que ampara la póliza que estás elaborando.

Por último, es muy importante mencionar que todas las pólizas deben tener el mismo número consecutivo que los cheques; es decir, en caso de que





tengas algún cheque cancelado deberás elaborar también una póliza de egresos, anexando el cheque inutilizado y escribiendo en la parte correspondiente al concepto del pago la leyenda de cheque cancelado."

Como se desprende del anterior comentario, la póliza (de cheque o de egresos) contiene los datos que identifican al cheque que es entregado por parte del girador al beneficiario, incluso, pueden llevar anexado una copia del propio cheque o asentar determinados datos tales como el número de cheque y fecha de emisión.

En Este contexto, cabe lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios:

**Artículo 339.-** Las disposiciones de este título tienen por objeto regular la contabilidad gubernamental y la cuenta pública del Estado, y la de los municipios.

**Artículo 340.-** Los objetivos de la contabilidad gubernamental son:

- I. Registrar contable y presupuestalmente los ingresos y los egresos públicos y las operaciones financieras.
- II. Informar sobre la aplicación de los fondos públicos para la evaluación de las acciones de gobierno, la planeación y programación de la gestión gubernamental y para la integración de la cuenta pública.

**Artículo 342.-** El registro contable y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a los políticas de registro que de común acuerdo establezcan la Secretaría, las secretarías y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**Artículo 344.-** Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas registrarán contable y presupuestalmente las operaciones financieras que realicen, con base en el sistema y políticas de registro establecidas en un plazo no mayor de cinco días, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cien días contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que correspondió, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.



*Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.*

Por lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** estaría en posibilidades de dar respuesta a la **PREGUNTA 6** que se refiere a:

*" el número, fecha y cantidad con la que fue emitida cada póliza de cheque por concepto de gastos a comprobar y el estado de comprobación que guarde cada póliza a la fecha de contestación de esta solicitud "*

No pasa desapercibido para este Pleno que las Pólizas de Cheque pueden contener datos clasificados tales como el número de cuenta de la que deriva cada cheque expedido, por lo que la entrega de la información deberá ser entregada en su versión pública.

Una vez precisado lo anterior, para este pleno la información objeto del presente Recurso de Revisión, cumple con los extremos citados en el párrafo anterior, es decir: **EL SUJETO OBLIGADO** sí genera en el ámbito de sus atribuciones, la información motivo del inciso b) de la litis, identificadas con las preguntas 2), 3), 4), 5), 6), 7), y 8) y por tanto, este organismo revisor, debe ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** la entrega de la documentación que soporta la información respectiva, consistente en:

*"- Número de personal adscrito y las erogaciones realizadas por concepto de sueldos y salarios, bonos, gratificaciones y compensaciones durante el ejercicio fiscal 2007 y 2008 mes con mes de cada una de las personas adscritas.*

*"- Categoría y/o puesto de cada una de las personas adscritas, así como su antigüedad laboral de cada uno.*

*"- las erogaciones realizadas por concepto de viáticos, gastos de representación.*

*"- la cantidad ejercida mes con mes por concepto de gastos a comprobar durante el ejercicio fiscal 2007 y 2008 y la descripción de los bienes y/o servicios adquiridos con el citado recurso.*

*" el número, fecha y cantidad con la que fue emitida cada póliza de cheque por concepto de gastos a comprobar y el estado de comprobación que guarde cada póliza a la fecha de contestación de esta solicitud.*

*" El presupuesto de egresos 2007 y 2008 asignado, detallado mes con mes por cada capítulo y partida.*

*" El presupuesto ejercido en el año 2007 y 2008, detallado mes con mes por cada capítulo y partida.*

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO** debió proceder a requerir a la legisladora mencionada que respecto de la información que esta genera y tiene en su poder, la remitiera al área respectiva para que a su vez se hiciera llegar al hoy **RECORRENTE**, por lo que en este sentido se trata de información pública que se aprecia debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado. Por lo que con fundamento en los



artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública de oficio es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado. Los artículos referidos disponen lo siguiente:

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

Bajo este contexto, es que este Pleno determina que el argumento de **EL SUJETO OBLIGADO** para la clasificación de una parte de la información carece de la debida fundamentación y motivación ya que por un lado como ha quedado justificado dicha información es pública y por el otro lado no se observó lo dispuesto en la Ley de la materia, como es que el Comité de Información, con base a lo que en su momento debió manifestar la legisladora, hubiere acordado la clasificación de dicha información por estimar que la misma encuadrar dentro de los supuestos de ser confidencial al tener datos personales, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de la materia.

*Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

- I.
- II.
- III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- IV. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;
- V. a VIII.

Luego entonces, se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en los subsecuentes casos y efectivamente se esté en presencia de una clasificación proceda en dichos términos, y que sea el Comité el que realice la clasificación, y no solamente limitarse a negar su entrega bajo el argumento de que la misma se trata de **INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES**, sin siquiera haberla solicitado al servidor público poseedor de la información requerida, con antelación para la realización de su estudio.

En consecuencia de lo anterior y atendiendo a lo que **EL SUJETO OBLIGADO** argumenta respecto a la no entrega de la información por contener datos personales, y de que a esta no le precede ningún criterio o procedimiento de clasificación, es por lo que



este Instituto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 de la Ley de la materia determinar la revocación de dicha clasificación, preceptos que prevén:

**Artículo 58.-** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto tendrá acceso a la información pública que se genere en el ámbito de los Sujetos Obligados, tratándose de información clasificada como reservada o confidencial, podrá conocerla para resolver medios de impugnación, determinando su debida clasificación o desclasificación y de no proceder esta última, continuará bajo el resguardo del sujeto obligado en cuya posesión originariamente se encontraba.

**Artículo 60.-** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

**XXV.** Revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial, en el ámbito de su competencia.

Efectivamente, por los argumentos expuestos, es que para este Pleno no es debidamente fundado ni motivado el argumento de que se trata de información clasificada, por lo que este Instituto procede a revocar dicha determinación, ya que la información respectiva no encuadra en la hipótesis de clasificación. Luego entonces, para este Pleno procede revocar la clasificación de la información correspondiente y por tanto se da acceso al **RECURRENTE** para se entreguen los soportes documentales que den respuesta a los cuestionamientos formulados, en virtud de que la información referida es información pública, y de ninguna manera se actualizan los extremos legales para su clasificación.

Asimismo, este Pleno no quiere dejar de hacer algunas consideraciones particulares en cuanto a la **PREGUNTA 3** consistente en:

**PREGUNTA 3.-** Categoría y/o puesto de cada una de las personas adscritas, así como su antigüedad laboral de cada uno.

Y respecto a la cual **EL SUJETO OBLIGADO** respondió:

**"LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO TIENEN ASIGNADO CADA UNO DE ELLOS UN PRESUPUESTO MENSUAL DE \$50,625.00 PESOS (ATENCIÓN LEGISLATIVA) PARA DESTINARLO EN LA FORMA QUE DETERMINEN EN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL A SU CARGO COMO ASESORES, PERSONAL DE APOYO ETC., RAZÓN POR LA QUE SE DESCONOCE EL NÚMERO DE PERSONAS ADSCRITAS CATEGORÍA Y/O PUESTO, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS SALARIOS PERCIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2007-2008.**

Para este Pleno, no pasa desapercibido, lo manifestado por **EL SUJETO OBLIGADO** en cuanto a los motivos por los cuales "desconoce" el destino que, por concepto de "Atención Legislativa" le es entregado a cada uno de los diputados del Congreso del Estado por la cantidad de \$50,625.00 cincuenta mil seiscientos veinticinco pesos, sin embargo para este Órgano lo que procedente hubiere sido que a través del área



correspondiente hubiere requerido la información correspondiente a la Diputada Karla Leticia Fiesco García, para que sea precisamente ella quien informe sobre el destino que da a la cantidad que, por concepto de "Atención Legislativa" le es asignada mensualmente, ya que ello está vinculado con el manejo y destino de recursos públicos y en consecuencia con la ejecución del presupuesto asignado al **SUJETO OBLIGADO**, y que como ya se señaló se trata de información de acceso público.

Lo anterior es así en virtud de que en la última parte de la serie de requerimientos de información formulados en forma de preguntas por el ahora **RECURRENTE**, señala que toda la solicitud requerida:

"... es relativa a la diputación y/o diputada del distrito local 43. (sic)"

Resultando que, en efecto, la Diputada del Distrito 43 lo es Karla Leticia Fiesco García, quien en su carácter de Servidora Pública, se encuentra obligada a proporcionar toda la información que genere, posea o administre respecto al destino de los recursos que le son asignados para "Atención Legislativa" por **EL SUJETO OBLIGADO** del que forma parte, y que se le otorga mes con mes, e incluso la relativa a la "Categoría y/o puesta de cada una de las personas adscritas, así como su antigüedad laboral de cada uno" dado que esta información justifica el destino otorgado a los recursos que le son entregados.

Esto es así porque la propia Ley de la materia indica quienes son considerados **SUJETOS OBLIGADOS** para el cumplimiento de la misma.

**Artículo 7.-** Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los comités públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias;
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.



**Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.**

Ya que bajo esta perspectiva, cabe señalar que todo servidor público (como en el caso de la Diputada Karla Leticia Fiesco García) quien como parte de dicho Poder, respecto de la información que genere, posea o administre y que por tratarse de información pública tiene el deber legal de contribuir a garantizar el derecho a la información consignado en el artículo 6 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de México.

Efectivamente, resulta aplicable al caso particular lo dispuesto en el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que "El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley".

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte prescribe que "La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información..."; en concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a "la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones".

El inciso XV del mismo numeral define como documentos a "Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos o holográficos".

De los preceptos legales transcritos, se desprende que el Derecho de Acceso a la Información, se materializa en el derecho de acceso a toda documentación que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los sujetos obligados.

Por otra parte, resta analizar la última pregunta planteada por **EL RECURRENTE**:

**PREGUNTA 9:**

"el monto del recurso asignado, ejercido y pendiente de ejercer del programa PAC, así como la relación de la descripción de los bienes o servicios adquiridos con este programa, las comunidades y/o personas a las que fue asignado o beneficiados y responsable de haber recibido los bienes o servicios y la relación de recursos comprobados y pendientes de comprobar".



**RESPUESTA:**

**"MONTO DEL RECURSO ASIGNADO, EJERCIDO Y PENDIENTE DE EJERCER DEL PROGRAMA PAC, CON RELACION A ESTA SOLICITUD DE INFORMACION, NOS PERMITIMOS COMUNICAR QUE EN EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, NO EXISTE NINGUN PROGRAMA DENOMINADO PAC, RAZON POR LA CUAL DESCONOCEMOS A QUE SE REFIERA EN SU SOLICITUD.**

Es evidente que **EL SUJETO OBLIGADO** se niega a dar respuesta argumentando que **"NO EXISTE NINGUN PROGRAMA DENOMINADO PAC"** (SIC), situación que este Pleno no comparte por los motivos siguientes:

Para este organo colegiado, después de un análisis a este respecto, se estima que cuando **EL RECURRENTE** alude al programa PAC, se debió entender que se refería al relativo al Programa de Apoyo a la Comunidad, pues las siglas **PAC** son coincidentes con tal denominación. En este contexto es del conocimiento de este Instituto que este Programa de Apoyo a la Comunidad se originó durante el gobierno del profesor Carlos Hank González (1969-1975), quien destinó recursos del Ejecutivo estatal para que los diputados locales trabajaran durante los periodos de receso en sus distritos electorales.

Se sabe que en el presente ejercicio fiscal, los 75 diputados que conforman la actual Legislatura del Estado de México tienen autorizado gastar una parte del presupuesto al Programa de Apoyo a la Comunidad, conocido como PAC.

También se tiene conocimiento que en terminos practicos, la sociedad organizada, deben solicitarle por escrito, en este caso al legislador, quien hace las veces de "gestor", los materiales o insumos que necesitan. Se sabe que esta petición debe de contener la necesidad y las firmas de quienes serán los beneficiarios, en el caso de que el apoyo vaya a aplicarse a un plantel educativo, también es necesaria la firma de las autoridades educativas y de la asociación de padres de familia de la escuela en cuestión; con la finalidad de demostrar que existe acuerdo entre estos ámbitos. Posteriormente el diputado registra la petición y con base en su disposición presupuestal, contesta la petición ya sea positiva o negativamente dependiendo si es factible o no de proporcionar.

En este contexto, de la revisión de la exposición de motivos del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al año 2008 establece:

*"El proyecto de Presupuesto de Egresos se ha elaborado mediante la técnica de presupuesto por programas, en estricto apego al marco legal y principios técnicos de la materia y en cumplimiento a los compromisos de seguridad social, seguridad económica y seguridad pública, que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 establece para apoyar el desarrollo que los mexicanos demandan, proyecto que otorga prioridad al gasto social, vinculando la programación de acciones con la asignación de recursos, con base en los patrones de ingresos y principios de austeridad y disciplina presupuestal, en cumplimiento*



de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios:

"De conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la integración del presente proyecto de presupuesto considero la estimación de los ingresos para orientar la asignación del gasto bajo tres dimensiones: administrativa, económica y funcional, atendiendo al adecuado equilibrio entre los ingresos que el Gobierno del Estado estima recibir durante el ejercicio fiscal de 2008 y los recursos programados para financiar el gasto público estatal en el ejercicio de recursos públicos, con orientación de un gobierno transparente y eficiente bajo un esquema sostenible de financiamiento para el desarrollo que impulse el crecimiento.

"El presupuesto que se somete a consideración de esa H. Soberanía integra la programación de objetivos, acciones y recursos con los que se cumplen los compromisos señalados en los pilares y armentos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 y los programas que de ésta se derivan, como lo establece el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios; presupuesto que al tener una estructura programática refleja el destino del gasto, los logros y resultados que se esperan alcanzar.

"El desarrollo social, como principal pilar de los compromisos de este gobierno, incluye programas de alto contenido social orientados a la atención de todas las sectores de la entidad, en especial, los más vulnerables.

De esta forma, es como se justifica el destino de una parte de presupuesto de egresos, al Programa de Apoyo a la Comunidad que ejercen los legisladores, para el ejercicio fiscal 2008, encontrando su fundamento legal en el mencionado **Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2008**, a saber:

#### **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008**

**ARTÍCULO 4.-** El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto asciende a la cantidad de \$114,658,213,673.00, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.

**ARTÍCULO 6.-** El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2008 asciende a la cantidad de \$1,104,895,658.00, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación, su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder





**ARTÍCULO 17.-** El monto del Capítulo 6000 "Obras Públicas", una vez restados los montos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Decreto, queda con una asignación de \$5,567,660,136.00. Este importe incluye \$187,500,000.00 del Programa de Apoyo a la Comunidad que ejercen los Legisladores, al cual se orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, el cual estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. La misma circunstancia aplicará a cualquier otro programa del Ejecutivo del Estado que ejerzan los Legisladores.

Aunado a todo lo anteriormente señalado, es necesario indicar que en la página electrónica del Gobierno del Estado de México: <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gcu/2008/ene283.pdf>, para la "Gaceta del Gobierno" de fecha 28 de enero del año 2008 dos mil ocho, en el que se publican el **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD:**

**1. DEFINICIÓN DEL PROGRAMA**

El Programa de Apoyo a la Comunidad es un instrumento del Gobierno del Estado de México que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la entidad, al atender sus demandas con recursos del presupuesto autorizado por la Legislatura para la realización de acciones y obras que promuevan las comunidades a través de los Legisladores, sus grupos parlamentarios o dependencias del Poder Ejecutivo Estatal.

**1.1. Conceptos**

Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

**Programa:** Al Programa de Apoyo a la Comunidad.

**Secretaría:** A la Secretaría de Finanzas.

**Unidad:** A la dependencia de la Administración Pública Estatal, a la que se asignan y autorizan Recursos del Gasto de Inversión Sectorial teniendo bajo su vigilancia el control presupuestal.

**Coordinación:** A la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad.

**Lineamientos:** A los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto Asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad.

**Gestor:** A los Legisladores, sus grupos parlamentarios o dependencias del Gobierno Estatal que promueven la atención de las demandas sociales a través del Programa de Apoyo a la Comunidad.

**Beneficiario:** A la persona, comunidad o grupo social a quienes se otorgan bienes, servicios o apoyos del Programa de Apoyo a la Comunidad.

**Recursos:** A los recursos económicos que por su naturaleza son ejercidos directamente por los complementarios Gestores.

**2. OBJETIVOS**

**2.1. General**



El Programa de Apoyo a la Comunidad tiene como objetivo proporcionar, a través de la gestión de los Legisladores, sus grupos parlamentarios y las dependencias del Ejecutivo Estatal, bienes, servicios y apoyos diversos a los sectores de la población del Estado de México, que contribuyan a mejorar su calidad de vida, así como para fortalecer los vínculos entre el Gobierno y la sociedad mexicana.

**2.2: Específico**

Apoyar las acciones y obras sociales que promuevan las comunidades, a través de los Legisladores, sus grupos parlamentarios o las dependencias del Ejecutivo Estatal, mediante el otorgamiento de apoyos, la adquisición y suministro de bienes materiales y de servicios para la construcción, conservación y desarrollo de caminos, guarniciones, banquetas, pavimentación de calles, edificaciones e infraestructura urbana y rural, sistema de drenaje, agua potable, alumbrado público, vivienda, equipamiento a la infraestructura educativa, espacios comerciales, culturales, deportivos y para la integración social, así como de servicios para el desarrollo comunitario, infraestructura agropecuaria, clínicas y centros de salud, entre otros.

**3. POBLACION OBJETIVO**

La población del Estado de México, de acuerdo con los principios rectores de la política Estatal de Desarrollo Social.

**4. COBERTURA**

Las comunidades de los 125 municipios del Estado de México." (sic)

Y como anexo, se presentan los **FORMATOS PAC-01 y PAC-02**, transcribiéndose a continuación solo el primero de ellos:

**FORMATO PAC-01**

**ACREDITACION DE PERSONAL**

**NOMBRE DEL GESTOR (1)**

**VIGENCIA DESDE (2)**

**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008 (3)**

**CARGO DEL GESTOR**

**FIRMA**

**NOMBRE:**

**CARGO:**

**HABILITADO (4)**

**FIRMA**

**HABILITADO**

**NOMBRE: (4)**

**CARGO**

**FIRMA**

**LOS QUE APOYAN SE DEBE EN ESTE PAPEL DEBEN ENTREGAR LA DOCUMENTACION**

**DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LAS FIRMAS: (5)**

**IDENTIFICACION OFICIAL N.º DEL TITULAR**

**ANEXAR COPIA DE IDENTIFICACION OFICIAL, PASAPORTE, CREDENCIAL DE ELECTOR, CREDENCIAL PROFESIONAL, O CARNET MILITAR.**



Instituto de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipios

**IDENTIFICACIÓN OFICIAL No. DEL HABILITADO**

ANEXAR COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL (PASAPORTE, CREDENCIAL DE ELECTOR, CÉDULA PROFESIONAL o CARTILLA MILITAR)

**IDENTIFICACIÓN OFICIAL No. DEL HABILITADO**

ANEXAR COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL (PASAPORTE, CREDENCIAL DE ELECTOR, CÉDULA PROFESIONAL o CARTILLA MILITAR) (6)

**VALIDACIÓN POR LA UNIDAD EJECUTORA**

**COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD**

**NOMBRE Y FIRMA**

ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPUESTO EN ESTOS LINEAMIENTOS.

SECRETARÍA DE FINANZAS  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD  
AGUINALDAS 103, COL. CENTRO, C.P. 50000  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO  
TEL: 01 (722) 214 0734 Y 214 0649

**RESOLUCIÓN**

Como se puede desprender de la lectura de los ordenamientos antes citados, el Programa de Apoyo a la Comunidad es un programa que ejercen también los Legisladores, el cual se orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, el cual estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales, en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Que el Programa de Apoyo a la Comunidad es un instrumento del Gobierno del Estado de México que busca contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la entidad, al atender sus demandas con recursos del presupuesto autorizado por la Legislatura para la realización de acciones y obras que promuevan las comunidades a través de los legisladores, sus grupos parlamentarios y dependencias del Poder Ejecutivo Estatal.

El Programa de Apoyo a la Comunidad tiene como objetivo proporcionar, a través de la gestión de los Legisladores, sus grupos parlamentarios y las dependencias del Ejecutivo Estatal, bienes, servicios y apoyos diversos a los sectores de la población del Estado de México, que contribuyan a mejorar su calidad de vida, así como para fortalecer los vínculos entre el Gobierno y la sociedad mexiquense.

En este sentido, y si bien se tienen conocimiento que al tratarse de un instrumento del Gobierno del Estado de México, y que es la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, la dependencia responsable de administrar el Programa de Apoyo a la Comunidad, y que de ahí podría producirse la confusión del SUJETO OBLIGADO, de que en el "Poder Legislativo del Estado de México NO EXISTE NINGUN PROGRAMA



DENOMINADO PAC", y aparentemente pareciera no corresponder proplamente a dicho Organó Legislativo, sin embargo esto no puede darse como justificación válida, ya que lo cierto es que el Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) es ejercido también por los legisladores, que los legisladores actúan como gestores, y que se trata de recursos públicos del presupuesto autorizado por la Legislatura. De esto se desprende que efectivamente los legisladores como servidores públicos del SUJETO OBLIGADO están en posibilidad de generar, poseer o administrar alguna información derivada precisamente de las "gestiones" que realizan para que se proporcione la ayuda comunitaria correspondiente.

Por lo anterior y en clara alusión a la respuesta que se da al inciso c) de la litis planteada, **EL SUJETO OBLIGADO**, el Poder Legislativo del Gobierno del Estado de México, si bien puede llegar al caso que no genera la información relativa al Programa de Apoyo a Comunidades, si la ejerce a través de sus legisladores, conocidos como "gestores" y por lo tanto ha de tener en su posesión alguna información a este respecto, razón por la cual tiene conocimiento del monto de los recursos asignados por el multicitado Programa, por lo que se actualizan los extremos previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia, que establece:

**Artículo 3.-** *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

Es por lo que resulta procedente que **EL SUJETO OBLIGADO**, otorgue a **EL RECURRENTE** los documentos que tenga en sus archivos la Diputada antes referida y que soporten el requerimiento de información relativa a "el monto del recurso asignado, ejercido y pendiente de ejercer del programa PAC (por sus iniciales las cuales se refieren al Programa de Apoyo a las Comunidades), así como la relación de la descripción de los bienes o servicios adquiridos con este programa, las comunidades y/o personas a las que fue asignado o beneficiadas y responsable de haber recibido los bienes o servicios, y la relación de recursos comprobados y pendientes de comprobar. (sic)

Debiendo ser la información que otorgue en términos del artículo 41 de la Ley, es decir, sólo la información que obre en sus archivos, sin procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, partiendo del medular principio de procedimiento ágil y sencillo, a fin de proteger el contenido y la objetividad de la información.

**Artículo 41.-** *Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*



Además, cabe señalar que la información solicitada es considerada **información pública de oficio**, como ha quedado precisado líneas anteriores, en términos del artículo 12 de la Ley.

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:  
I. a VI.

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

Aunado al hecho de que el Reglamento del Poder Legislativo del Estado otorga a **EL SUJETO OBLIGADO** como facultad a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, la atribución de informar periódicamente el ejercicio y desarrollo del presupuesto y programas:

#### REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO

**ARTÍCULO 160.-** La Secretaría de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. ... a VI.

VII. Informar periódicamente a la Junta de Coordinación Política del ejercicio y desarrollo del presupuesto y programas;

VIII. ... a XXII.

Luego entonces se desea destacar que la naturaleza de la información solicitada por **EL RECURRENTE**, que se alega le fue desfavorable porque no contiene la información solicitada, se trata de información pública, por lo tanto es obvio que se refiere a información pública que debe estar disponible incluso en la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO** para que pueda ser consultada por el particular solicitante.

Sin embargo, al revisar la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO**, en el rubro correspondiente a "Programas de Trabajo" cuya dirección electrónica es:

<http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/transparencia/informacion/index.html>

NO aparece habilitado el rubro correspondiente a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo; y en el rubro correspondiente al ejercicio del presupuesto (misma página web que el anterior), solo obran datos correspondientes al presupuesto ejercido del mes de Enero a Junio del año 2007. Por lo que procede exhortar a **EL SUJETO OBLIGADO** que actualice su información pública de oficio en su página web y así dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 12 de la Ley de la materia.



**Artículo 17.-** La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

En este orden de ideas, y de conformidad con el artículo 12, donde se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** debe tener disponible en medio impreso o electrónico, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares; y si dicho deber jurídico lo interpretamos de manera integral y sistemática con lo previsto por el artículo 17 de la Ley citada, que a la letra señala lo siguiente "La información referente a las obligaciones de transparencia, será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías", tendremos entonces que existe un mandato legal, por que la información pública de oficio se ponga a disposición del público de manera preferente en sistemas computacionales y haciendo uso de las nuevas tecnologías, es decir, en un soporte electrónico.

Adicionalmente, como ya se dijo con antelación para este Cuerpo Colegiado la acción que debió realizar el **SUJETO OBLIGADO** es la de "el área competente hubiere requerido la información correspondiente a la Diputada Karla Leticia Plesco García, para que fuera precisamente ella quien informe sobre los cuestionamientos planteados en pregunta 9 relativos al Programa de Apoyo a las Comunidades, que se encuentra vinculado con el manejo y destino de recursos públicos y en consecuencia con la ejecución del presupuesto asignado a dicho programa, y que como ya quedo asentado participan los legisladores como gestores, legisladores que son parte del **SUJETO OBLIGADO**."

Lo anterior es así en virtud de que en la última parte de la serie de requerimientos de Información formulados en forma de preguntas por el ahora **RECURRENTE**, señala que toda la solicitud requerida "es relativa a la diputación y/o diputada del distrito local 43." (sic)

Asimismo, se le ordena **EL SUJETO OBLIGADO** para que en el caso de que toda o parte de la información solicitada no exista en los archivos de la legisladora, esta deberá realizar, a través de su Comité de Información, la correspondiente **declaratoria de inexistencia** de conformidad con lo estipulado por el artículo 30 de la LEY, así como por los artículos CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los LINEAMIENTOS que establecen;

**Artículo 30.-** Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

**VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia.**



**CUARENTA Y CUATRO.-** Cuando la información solicitada no exista en los archivos del Sujeto Obligado, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.

**CUARENTA Y CINCO.-** La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;
- e) El número de acuerdo emitido;
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Así también, para que en aquellos casos en que parte de la información solicitada se encuentre en poder de otro **SUJETO OBLIGADO**, deberá proceder en este caso como en los subsecuentes que se le presente, conforme a los artículos 35, 41 bis y 45 de la Ley de la materia que señalan:

**Artículo 35.-** Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:  
I. y II.

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan;

IV. a)

**Artículo 41 Bis.-** El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

I. Simplicidad y rapidez;

II. Gratuidad del procedimiento; y

III. Auxilio y orientación a los particulares.

**Artículo 45.-** De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo prescrito por los artículos 11, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno



## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta procedente el Recurso de Revisión interpuesto por el [REDACTED] por los motivos y fundamentos señalados en el considerando quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue vía **SICOSIEM** a **EL RECURRENTE**, la documentación que respalde la siguiente información, y que está relacionada con la funciones de la Diputada Karla Leticia Fiesco García:

- Erogaciones realizadas por concepto de sueldos y salarios, bonos, gratificaciones y compensaciones durante el ejercicio fiscal 2007 y 2008 mes con mes de la Diputada Karla Leticia Fiesco García.
- "Número de personal adscrito y las erogaciones realizadas por concepto de sueldos y salarios, bonos, gratificaciones y compensaciones durante el ejercicio fiscal 2007 y 2008 mes con mes de cada una de las personas adscritas.
- "Categoría y/o puesto de cada una de las personas adscritas, así como su antigüedad laboral de cada uno.
- "Las erogaciones realizadas por concepto de viáticos, gastos de representación - la cantidad ejercida mes con mes por concepto de gastos a comprobar durante el ejercicio fiscal 2007 y 2008 y la descripción de los bienes y/o servicios adquiridos con el citado recurso.
- "El número, fecha y cantidad con la que fue emitida cada póliza de cheque por concepto de gastos a comprobar y el estado de comprobación que guarde cada póliza a la fecha de contestación de esta solicitud.
- "El presupuesto de egresos 2007 y 2008 asignado, detallado mes con mes por cada capítulo y partida.
- "El presupuesto ejercido en el año 2007 y 2008, detallado mes con mes por cada capítulo y partida.
- "El monto del recurso asignado, ejercido y pendiente de ejercer del programa PAC, así como la relación de la descripción de los bienes o servicios adquiridos con este programa, las comunidades y/o personas a las que fue asignado o beneficiados y responsable de haber recibido los bienes o servicios, y la relación de recursos comprobados y pendientes de comprobar.





**TERCERO.-** Se instruye al **SUJETO OBLIGADO** para que en el caso de la información que se ordene se entregue, no obra en los archivos de la legisladora antes referida o en alguna de las áreas del **SUJETO OBLIGADO** deberá realizar de manera fundada y motivada la declaratoria de inexistencia a través de su Comité de Información, en los términos previstos por el artículo 30, fracción VIII y demás relativos y concordantes de la ley de la materia.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**QUINTO.-** Notifíquese a **EL RECURRENTE** y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que dé cumplimiento a la presente resolución.

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE 2009.- CON EL VOTO A FAVOR DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO Y SERGIO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO TEÓDORO ANTONIO SERRALDE MEDINA.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**



Instituto de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipios

EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

  
LUIS ALBERTO BOMINGUEZ  
GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

  
MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ  
COMISIONADA

  
FEDERICO GUZMAN TAMAYO  
COMISIONADO

ROSENDO EY GUEN MONTERREY  
CHEFOV  
COMISIONADO

  
SERGIO ARTURO VALLES ESPONDA  
COMISIONADO

  
TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA  
SECRETARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION DE FECHA (21) VEINTIUNO DE  
ENERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISION  
00209/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.